



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00200-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(M)**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado informa la renuncia al poder conferido por parte de la sociedad demandante. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **28 de julio de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **AURELIO LÓPEZ MOLINA** identificado con C.C. 91.439.5954.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 24/05/2022, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **AURELIO LÓPEZ MOLINA** se encuentra debidamente notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, tal como se indicó en el correo electrónico remitido a la dirección reportada por el interesado el 07/04/2023 que desvirtuaran las pretensiones del líbello.

De lo anterior, se tiene que el ejecutado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se dispone aceptar, la renuncia del poder conferido a DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. 1.098.773.338 y T.P. 339.338 del C.S. de la J. como apoderado de **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**, en calidad de demandante. Lo anterior de conformidad con lo regulado en el artículo 76 del CGP. Adviértase que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En igual sentido, se requiere a la sociedad **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**, para que constituya nuevo apoderado dentro de la presente causa.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia del poder conferido a DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. 1.098.773.338 y T.P. 339.338 del C.S. de la J. como apoderado de **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**, en



calidad de demandante. Lo anterior de conformidad con lo regulado en el artículo 76 del CGP. Adviértase que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: En igual sentido, se requiere a la sociedad **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**, para que constituya nuevo apoderado dentro de la presente causa.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **AURELIO LÓPEZ MOLINA** identificado con C.C. 91.439.5954, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 24/05/2022, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

QUINTO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

SÉPTIMO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$30.000 pesos**.

OCTAVO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°102 del 31 de julio de 2023.